



Andacollo, 05 de Junio de 2019

**- ORDENANZA N° 2590/19 -**

**VISTO:**

Expediente N° 784/14, iniciado a requerimiento del Sr. MERINO JOSE RICARDO, D.U. N° 31.336.597, del registro de las oficinas técnica de la Municipalidad de Andacollo de fecha 27 de noviembre del año 2014;

Ordenanza Municipal N° 2108/14 de fecha 11 de diciembre del año 2014;

Contrato de adjudicación de fecha 07 de abril del año 2015;

Informes de inspección, practicado por la Oficina de Catastro Municipal, en fechas 26/06/16, 02/09/16 y 26/03/19;

Informe socio ambiental obrante a fojas 11, 12 y 13;

Dictamen N° 06/16, del Asesor legal Municipal, de fecha 12 de septiembre del año 2016, obrante a fojas 32, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2108/14, de fecha 11 de diciembre del año 2014, se adjudica a modo gratuito a los señores MERINO JOSE RICARDO D.U. N° 31.336.597 y VALENZUELA MARIA MAGDALENA D.U. N° 40.444.237, una fracción de tierra, ubicado en la Zona III, del barrio Cañada de la Cabra, identificado como Lote 6, de la Manzana 65, con una superficie definitiva de cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta y cinco metros cuadrados (442,65 m<sup>2</sup>), matrícula catastral 01-20-52-4612, Expediente E. 2756-7906/03, del ejido de Andacollo;

Que el terreno mencionado fue adjudicado de manera excepcional a modo gratuito, en consideración de lo expresado en nota N° 3156 obrante a fojas 16, de fecha 09 de diciembre del año 2014;

Que actualmente los Señores Merino José Ricardo y Valenzuela María Magdalena ocupan un inmueble, concedido por el Ejecutivo Municipal;

Que mediante Contrato de Adjudicación en venta, obrante a fojas 26, suscripto en fecha 07 de abril del año 2015, se formalizó la citada adjudicación;

Que mediante el citado contrato, se impusieron las obligaciones a los adjudicatarios, de radicación de mejoras consistentes en vivienda habitacional y cercado perimetral, ocupación efectiva y no cesión de los derechos adjudicados, bajo pena de caducidad de los mismos;

Que de los informes de inspección practicados por la Oficina de Catastro Municipal, resulta el primero de fecha 26 de junio de 2016 obrante a fojas 26, en el cual se observa cercado perimetral con caño tubis y reja, y del último informe de fecha 26 de marzo del año 2019, obrante a fojas 37, cercado con alambre tejido, nivelación y abandono del mismo;

Que a fojas 32, obra un dictamen legal N° 06/16 de fecha 12 de septiembre de 2016, por parte de Ejecutivo Municipal en el cual se ordena remitir expediente al H.C.D. con el fin de iniciar la tramitación de caducidad del lote en cuestión;

Que en vistas a la situación verificada, ante el evidente incumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones impuestas por el contrato de adjudicación, corresponde declarar la caducidad de los derechos adquiridos;

Que debido al informe socio ambiental obrante a fojas 11, 12 y 13, esta comisión decide no aplicar la interdicción y el artículo 74°, inciso a.- de la Ordenanza 2550/18 por tratarse de una situación compleja;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, proceder a la caducidad, conferida por Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1314/08 y por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: DECLARESE** caducidad, de la adjudicación en venta dispuesta mediante Ordenanza Municipal N° 2108/14, en beneficio de los Señores Merino José Ricardo





Honorable Concejo Deliberante  
De Andacollo  
(Provincia de Neuquén)

D.U. N° 31.336.597 y Valenzuela María Magdalena D.U. N° 40.444.237, ubicado en la Zona III, del barrio Cañada de la Cabra, identificado como Lote 6, de la Manzana 65, con una superficie definitiva de cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta y cinco metros cuadrados (442,65 m<sup>2</sup>), matrícula catastral 01-20-52-4612, Expediente E. 2756-7906/03, del ejido de Andacollo, con pérdida de las mejoras enclavadas.

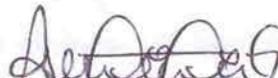
**ARTICULO 2°: AUTORIZASE** a los señores Merino José Ricardo y Valenzuela María Magdalena, por el plazo perentorio e improrrogable de 30 días corridos computados a partir de la notificación, el retiro de la totalidad de las cosas muebles introducidas al lote de referencia con motivo de la adjudicación.

**ARTICULO 3°: EXCEPTUASE** a los señores Merino José Ricardo D.U. N° 31.336.597 y Valenzuela María Magdalena D.U. N° 40.444.237, la interdicción de acceder a una nueva adjudicación o permiso de cualquier otro derecho sobre tierra de dominio Municipal y de la percepción del cobro estipulado en el artículo 74, inciso a de la Ordenanza 2550/18.-

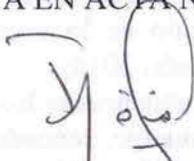
**ARTICULO 4°: DEROGASE** toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 5°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1035-

  
Anahi Jimena Gutierrez  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Elizabet Marilina Fernández  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

